

Al Despacho del señor Juez, hoy primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la presente acción de tutela informando que correspondió por reparto a este juzgado y fue radicada con el No. 2019-248. Lo anterior para los fines pertinentes

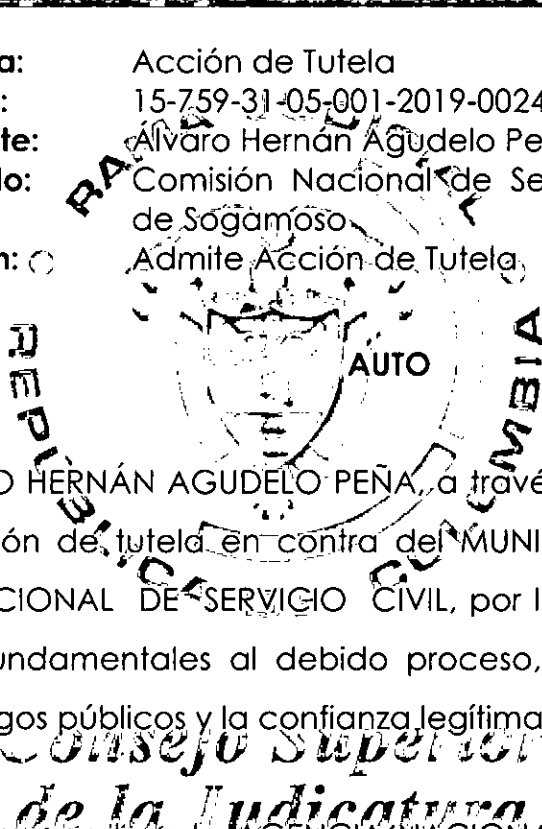
RICARDO NOSSA HURTADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 15-759-31-05-001-2019-00248-00
Accionante: Álvaro Hernán Agudelo Peña
Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil y Municipio de Sogamoso
Actuación: Admite Acción de Tutela



El señor ÁLVARO HERNÁN AGUDELO PEÑA, a través de apoderado judicial promueve acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la presunta afectación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, el acceso a ascenso en cargos públicos y la confianza legítima.

No se tiene como parte a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en aplicación de la Ley 4085 de 2011, artículo 6 parágrafo 3; sin embargo, se dispone dar aplicación del artículo 612 del C.G.P., comunicándole la existencia de la presente acción de tutela.

Por reunir los requisitos enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1382 de 2000, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela promovida por el señor ÁLVARO HERNÁN AGUDELO PEÑA, en contra del MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA COMISIÓN

NACIONAL DE SERVICIO CIVIL representada legalmente por su Presidente Dr. JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a las personas que se inscribieron para participar en el convocatoria 1230 de 2019 para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sogamoso – Boyacá y otros; para tal efecto, solicítense a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, , por intermedio de su respectivos representante legal, para que a través de la página WEB dispuesta para el citado concurso, se proceda a notificar a los interesados.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente acción constitucional.

CUARTO: Notifíquese del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense los oficios, suministrándoles a los accionados y vinculados, copia del respectivo libelo y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos de la acción constitucional, y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste, allegando de igual manera las pruebas que se encuentren en su poder.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P., a quien se le entregará copia de la demanda y anexos, para que en el término de dos (2) días se pronuncie si lo considera necesario sobre los hechos base de la solicitud y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUIS JOSÉ AUGUSTO ROBAYO PEDRAZA